



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9**

### **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por expedición de documentos

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.



**Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º.- Tarifas.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

1.- De empadronamiento en el censo de población:

- Vigente..... 1,55 €
- De censos anteriores ..... 3,10 €

2.- De residencia ..... 1,55 €



3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

- Referentes al año en curso ..... 4,20 €
- Referentes al quinquenio anterior ..... 7,40 €
- Con anterioridad a cinco años..... 12,65 €

4.- Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 6,20 € de presentación y tramitación.

5.- Certificaciones catastrales, por finca ..... 6,35 €

6.- Otras certificaciones ..... 2,75 €

b) Informes:

1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales. .... 2,60 €

2.- Informes de convivencia ..... 0,95 €

3.- Informes que requieran la actuación de varios servicios Municipales ..... 12,75 €

c) Compulsas, por cada folio ..... 0,35 €

d) Reconocimiento de firmas ..... 3,20 €

e) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años..... 5,30 €
- Anteriores a 5 años ..... 11,40 €

2.- Por copias de atestados expedidos por la Policía Local:

- Por cada atestado ..... 10,60 €
- Además de la cuantía anterior, por cada hoja..... 0,35 €

3.- Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, son máquina municipal:

- En papel “dina 4”, por cada hoja ..... 0,11 €
- En papel “dina 3”, por cada hoja ..... 0,21 €



4.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales:

- En papel opaco, por m<sup>2</sup> o fracción ..... 3,18 €
- En papel reproducible, por m<sup>2</sup> o fracción ..... 9,55 €

5.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia..... 1,30 €

f) Licencia de taxis:

- De nueva concesión..... 95,20 €
- Renovación licencia por cambio de vehículo u otros..... 52,90 €

g) Licencia de armas ..... 25,40 €

h) Urbanismo:

- Por consultas previas e informes urbanísticos ..... 19,05 €
- Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación..... 31,75 €
- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales..... 6,40 €

i) Derechos de examen en pruebas selectivas:

- Grupo A funcionario y/o laboral .....21,15 €
- Grupo B funcionario y/o laboral .....15,85 €
- Grupo C funcionario y/o laboral .....10,60 €
- Grupo D funcionario y/o laboral ..... 5,30 €
- Grupo E funcionario y/o laboral..... 5,30 €

Gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo.
- Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, se exigirá la oportuna documentación acreditativa de tales extremos.

Tramitación de expedientes:

1. Modificaciones puntuales del P.G.O.U., a instancia de particulares..... 634,70 €
2. Aprobación de P.E.R.I..... 476,00 €
3. “ “ Estatutos Juntas Compensación..... 634,70 €



4.	“	“	Proyectos de Actuación.....	380,80 €
5.	“	“	Proyectos de Reparcelación.....,	380,80 €
6.	“	“	Convenios Urbanísticos.....,	317,35 €
7	“	“	Estatutos Entidad Urbanística colaboradora..	317,35 €

**Artículo 8º.- Normas de gestión.**

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,